Pitalito, Diciembre 20 de 2021

RADICADO:
2021CS054315-1
FECHA: 2021-12-20

Señor:
JOHN GELVER HERNANDEZ REY
RECICLADORA LA MAYORISTA
CC 17657465
CARRERA 15 12 64
Pitalito / Huila

Asunto: REQUERIMIENTO TRIBUTARIO CORRECCIÓN DE DECLARACIÓN ICA 2016

Cordial saludo

Mediante el presente nos permitimos comunicarle que revisado el Sistema de Información tributario, se encontró que el contribuyente HERNANDEZ REY JHON GELVER identificado con CC 17657465 presentó la declaración del impuesto de Industria y Comercio de la vigencia **2016** por el establecimiento comercial denominado RECICLADORA LA MAYORISTA, no obstante, en la declaración se aplicó un descuento por pronto pago que no aplica toda vez que el pago fue realizado el 31 de octubre de 2018, es decir de manera extemporánea, por lo cual debió registrar sanción de extemporaneidad conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 73 y 381 del Acuerdo 051 de 2014:

> *(...)*
> *PARAGRAFO 1. El pago extemporáneo del Impuesto causa sanción de extemporaneidad e intereses moratorios iguales a los establecidos para el impuesto a la Renta y Complementarios. (...)".*
>
> *ARTÍCULO 381. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración*

tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que se haga la respectiva corrección a la declaración mencionada, en las cual se deberá incluir el mayor valor dejado de pagar (el descuento por pronto pago) y liquidar la respectiva sanción por corrección en concordancia con lo establecido en los artículos 374 y 383 del Acuerdo 051 de 2014 modificado por el Acuerdo 028 de 2019, el cual reza:

ARTÍCULO OCTAVO. *_ Modifíquese el Artículo 374 del Acuerdo 051 de 2014, así:*

ARTÍCULO 374 . CORRECCION DE SANCIONES*. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Secretaría de Hacienda Municipal a través del área de fiscalización, las liquidará a través de resolución independiente o en la Liquidación Oficial en los términos de ley y con los beneficios establecidos en este Código de Rentas y el Debido Proceso Constitucional y Legal, incrementadas en un cinco por ciento (5%).*

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

(...) ARTÍCULO 383. SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:
1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de

que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 460, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

Cabe anotar, que, en ningún caso, la sanción determinada puede ser inferior a la establecida como sanción mínima (Articulo 372 del Acuerdo 051 de 2014 modificado por el artículo noveno del Acuerdo 044 de 2016).

Conforme con lo expuesto, le solicitamos acercarse a las instalaciones de la Secretaría I de Hacienda y Finanzas Publicas de Pitalito ubicada en la carrera 3 No 4 78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera", adjuntando copia de la respectiva declaración de corrección y constancia de pago del impuesto de Industria y Comercio de la vigencia **2016**, y se acoja a los beneficios temporales dispuestos por la Administración Municipal mediante Acuerdo 020 de 2021 en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado por concepto de impuestos, multas, tasas y otros de naturaleza no tributaria en el municipio de Pitalito vigentes hasta el próximo 31 de diciembre de 2021, para lo cual, en el caso en concreto, deberá presentar la corrección de la declaración de industria y comercio en el formulario único nacional dispuesto para ello, liquidando el valor de la sanción correspondiente con los intereses moratorios generados por los valores dejados de pagar hasta esta fecha.

Sin otro particular,

Atentamente,

LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA, Profesional Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo:Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

Pitalito, Diciembre 20 de 2021

RADICADO:
2021CS054315-2
FECHA:2021-12-20

Señor:
HERNANDEZ REY JHON GELVER
RECICLADORA LA MAYORISTA
NIT 17657465
CR 10 SUR N 71-56 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO
Ibagué / Tolima

Asunto: REQUERIMIENTO TRIBUTARIO CORRECCIÓN DE DECLARACIÓN ICA 2016

Cordial saludo

Mediante el presente nos permitimos comunicarle que revisado el Sistema de Información tributario, se encontró que el contribuyente HERNANDEZ REY JHON GELVER identificado con CC 17657465 presentó la declaración del impuesto de Industria y Comercio de la vigencia **2016** por el establecimiento comercial denominado RECICLADORA LA MAYORISTA, no obstante, en la declaración se aplicó un descuento por pronto pago que no aplica toda vez que el pago fue realizado el 31 de octubre de 2018, es decir de manera extemporánea, por lo cual debió registrar sanción de extemporaneidad conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 73 y 381 del Acuerdo 051 de 2014:

> *(…)*
> *PARÁGRAFO 1. El pago extemporáneo del Impuesto causa sanción de extemporaneidad e intereses moratorios iguales a los establecidos para el impuesto a la Renta y Complementarios. (…)".*
>
> *ARTÍCULO 381. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración*

tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que se haga la respectiva corrección a la declaración mencionada, en las cual se deberá incluir el mayor valor dejado de pagar (el descuento por pronto pago) y liquidar la respectiva sanción por corrección en concordancia con lo establecido en los artículos 374 y 383 del Acuerdo 051 de 2014 modificado por el Acuerdo 028 de 2019, el cual reza:

ARTÍCULO OCTAVO. *_ Modifíquese el Artículo 374 del Acuerdo 051 de 2014, así:*

ARTÍCULO 374 . CORRECCION DE SANCIONES*. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Secretaría de Hacienda Municipal a través del área de fiscalización, las liquidará a través de resolución independiente o en la Liquidación Oficial en los términos de ley y con los beneficios establecidos en este Código de Rentas y el Debido Proceso Constitucional y Legal, incrementadas en un cinco por ciento (5%).*

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

(...) ARTÍCULO 383. SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:
1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de

que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 460, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

Cabe anotar, que, en ningún caso, la sanción determinada puede ser inferior a la establecida como sanción mínima (Articulo 372 del Acuerdo 051 de 2014 modificado por el artículo noveno del Acuerdo 044 de 2016).

Conforme con lo expuesto, le solicitamos acercarse a las instalaciones de la Secretaría I de Hacienda y Finanzas Publicas de Pitalito ubicada en la carrera 3 No 4 78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera", adjuntando copia de la respectiva declaración de corrección y constancia de pago del impuesto de Industria y Comercio de la vigencia **2016**, y se acoja a los beneficios temporales dispuestos por la Administración Municipal mediante Acuerdo 020 de 2021 en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado por concepto de impuestos, multas, tasas y otros de naturaleza no tributaria en el municipio de Pitalito vigentes hasta el próximo 31 de diciembre de 2021, para lo cual, en el caso en concreto, deberá presentar la corrección de la declaración de industria y comercio en el formulario único nacional dispuesto para ello, liquidando el valor de la sanción correspondiente con los intereses moratorios generados por los valores dejados de pagar hasta esta fecha.

Sin otro particular,

Atentamente,

LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA, Profesional Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo:Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 472 2000 - 1 800 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - MUNICIPIO DE PITALITO
Dirección: Carrera 3 No. 4 - 78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera
Ciudad: PITALITO_HUILA
Departamento:
Código postal:
Envío RA350800537CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social JOHN GELVER HERNANDEZ REY
Dirección: CARRERA 15 12 64
Ciudad: PITALITO_HUILA
Departamento:
Código postal:
Fecha admisión 21/12/2021 18:50:07

4016 850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.NEIVA
Orden de servicio: 14870529
Fecha Admisión: 21/12/2021 18:50:07
Fecha Aprox Entrega: 22/12/2021

RA350800537CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - MUNICIPIO DE PITALITO
Dirección: Carrera 3 No. 4 - 78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera
NIT/C.C/T.I: 891180077
Referencia:
Teléfono: 8360010
Código Postal:
Ciudad: PITALITO_HUILA
Depto: HUILA
Código Operativo: 4016850

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOHN GELVER HERNANDEZ REY
Dirección: CARRERA 15 12 64
Tel:
Código Postal:
Código Operativo: 4016850
Ciudad: PITALITO_HUILA
Depto: HUILA

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.800
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.800

Dice Contener: 2021CS054315-1 Doly
Observaciones del cliente: FISCALIZACION
a Hora fon cicma un Par guadrid
Hora 11-16

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NR No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
Distribuidor: Luis Guaca
C.C. C.C. 83.029 144
Gestión de entrega: 1er 22-12-2021 2do
Hora 11-16

4016 850
PO.NEIVA SUR

4016850401685 0RA350800537CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57-1) 472 2000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Pitalito, 14 de enero de 2022.

NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE RESPUESTA A PQR

Notificación por aviso página web de oficio radicado bajo No.2021CS054315-1 el cual es un requerimiento tributario emitido al contribuyente: John Gelver Hernández Rey

Referencia**:** Proceso de notificación de oficio de requerimiento tributario.
Obligación: Impuesto industria y comercio
Radicado: 2021CS054315-1
Sujeto a notificar: John Gelver Hernández Rey.
C.C O NIT: 17.657.465
Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que la notificación enviada a la dirección del contribuyente fue devuelta por la oficina de correo certificado, debido a que no se estableció comunicación con el destinatario

.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Se permite notificar mediante el presente aviso, en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor (a) **:** John Gelver Hernández Rey, identificado con C.C O NIT: 17.657.465 y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del requerimiento tributario en mención, siendo imperativo señalar que el presente aviso estará publicado en la página web del municipio de Pitalito y/o en una cartelera de acceso al público dentro de las instalaciones de la alcaldía municipal , el aviso se publicara conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley1437 del 2011 " Se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (10) diez días" se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del mismo.

Por lo tanto, se procederá a surtir la notificación por aviso, dando cabal cumplimiento a los consagrados en el artículo 568 la del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,

LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyectó: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO